



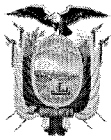
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-027-2019**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



- QUE,** el artículo 1 de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 002 - 2014, determina que es un “ÓRGANO ADSCRITO” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera; Administrativa; y, Registral;
- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo, observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-051-2018, del 30 de octubre del 2018 y Acción de Personal N° 051-2018-AP-RMPCP, del 30 de octubre del 2018, se otorga Nombramiento Permanente a la señora Tlga. Cinthia Licette Crespín Tejada, para ocupar el puesto de Analista de Talento Humano, siendo merecedora del mismo al haber obtenido un puntaje favorable para esta designación en el respectivo concurso de méritos y oposición;
- QUE,** con fecha 29 de mayo de 2019, la servidora Cinthia Licette Crespín Tejada, mediante Memorándum Nro. RMPMCP-UA-TTHH-2019-0184-MEMO, comunica que se le ha planificado una cirugía (COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA) con fecha lunes 3 de junio de 2019;
- QUE,** mediante correo electrónico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social comunicó el registro del Certificado Médico a la trabajadora CRESPIN TEJADA CINTHIA LICETTE, con reposo médico durante el periodo del 3 de Junio al 23 de Junio del 2019 ;
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos





casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;

**QUE,** el primer inciso del artículo 33 del Reglamento General a la Losep, indica sobre la Licencia por enfermedad, que La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, lde conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo;

**QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la **Ordenanza Municipal No. 002-2014**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas con fecha 11 de julio de 2014,;

**RESUELVE:**

**Art.1.- OTORGAR, LICENCIA CON REMUNERACIÓN, por prescripción médica de reposo, a la servidora CINTHIA LICETTE Crespín Tejada, desde el 3 al 23 de junio del 2019.**

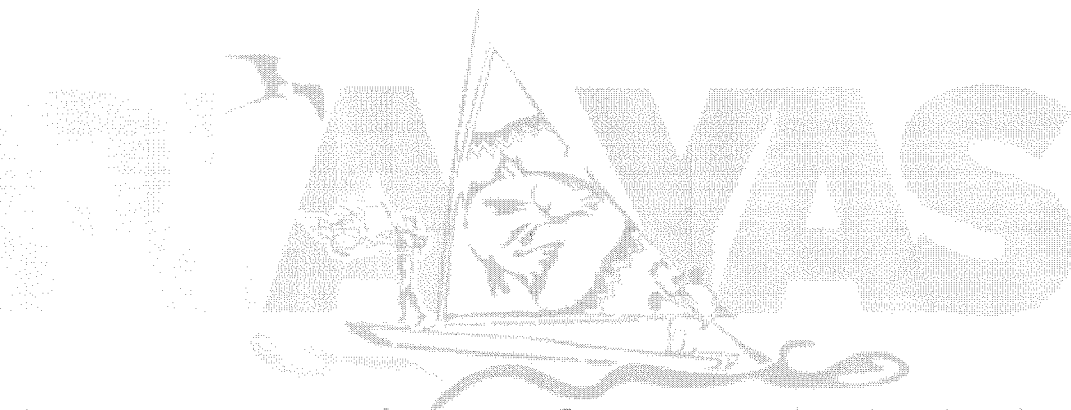
**Art.2.- DISPONER** que el Subproceso de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.

**Art. 3.- DISPONER,** que la Unidad Administrativa, a través de su Jefe Inmediato, coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.

**Art.4.- PUBLÍQUESE,** la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

**DADO y FIRMADO,** en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy jueves, a los **06** días del mes de **Junio del año 2019.-**

**ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHLUAD**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS**



Avanza con buen futuro! ☆ ☆ ☆ ☆